



Organización de los
Estados Americanos



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
**PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ**
23 y 24 octubre de 2014
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.34/14
25 de septiembre de 2014
Original: español

ECUADOR

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
SEGUNDA RONDA**

I. Introducción

1. El Estado de Ecuador ratificó la Convención de Belém do Pará el 15 de septiembre de 1995 y desde el año 2004, año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Ecuador ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también a través de su contribución en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno de Ecuador su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado de Ecuador para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.

3. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Ecuador: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*¹, del año 2012. Para ello, Ecuador remitió en fecha 27 de septiembre de 2013, la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012.

4. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Ecuador con sus recomendaciones, los obstáculos y desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.

- LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

5. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en dos elementos principales, la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional y, de manera especial, la integración del concepto de violencia basada en género de acuerdo a la Convención.

¹ Informe de Ecuador. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI. Ecuador, abril 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

6. En el marco de esta Ronda, el Estado de Ecuador señaló que la Convención tiene rango constitucional toda vez que ésta reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público². Igualmente señaló que los artículos 11.4, 35 y 66.3 de la Constitución del Ecuador establecen normas que garantizan el rango constitucional de los conceptos de la Convención, pues establecen como derechos humanos el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación; la atención especializada y prioritaria para la atención especial, tanto en el ámbito privado como público, de las personas en condiciones de vulnerabilidad o con distintos factores de vulnerabilidad como las niñas, las mujeres embarazadas y la privadas de libertad; y la integridad física, moral y sexual de las mujeres en el ámbito público y privado, respectivamente³.

7. De la misma manera, el Estado ha sostenido que la legislación nacional vigente para la fecha de la evaluación y este seguimiento, contempla las definiciones de violencia contra las mujeres estipuladas en el Art.2 de la Convención de manera parcial, ya que se encuentra legislada como violencia contra la mujer sólo la violencia que ocurre en el ámbito intrafamiliar, por la Ley 103 ó Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia de 1995, no contemplando la violencia en el ámbito público o frente a los agentes del Estado.

8. En su artículo 2 la Ley sólo establece como hechos de violencia “toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia contra de la mujer”⁴, concepto que sólo se circunscribe al ámbito familiar. En este mismo orden de ideas, Ecuador reconoce que esta Ley tampoco penaliza otras formas de violencia tales como la violencia patrimonial, la violencia económica y la violencia política.

9. De allí que el importante levantamiento de información que viene trabajando el Estado Ecuatoriano respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas, resulte insuficiente para valorar las dimensiones reales de la violencia contra las mujeres en el Ecuador, en tanto dicho estudio se circunscribe solamente al ámbito privado de las relaciones familiares, excluyendo el concepto de violencia en el ámbito público y por parte de agentes del Estado previsto en la Convención.

10. En este sentido, el CEVI solicitó la armonización legislativa con varios delitos del Código Penal cuya tipificación no abarcaba la totalidad de los conceptos previstos en la Convención ni en la nueva Ley. En razón de ello, una evaluación del avance del proceso de armonización legislativa con los conceptos establecidos en la Convención, pasa por identificar como primer desafío, los esfuerzos destinados a compatibilizar en otras normas legales los conceptos de violencia contra las mujeres que devienen de la Convención. En ese sentido, durante la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, el Estado de Ecuador planteó un proceso de armonización en el marco de la elaboración de un nuevo Código de Garantías

² Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)

³ Arts. 11, 35 y 66.3 de la CRE

⁴ Art. 2 de la Ley 103

Penales con la participación del Mecanismo Nacional de Género y diferentes sectores de la sociedad civil.

11. Para esta Ronda de Seguimiento, Ecuador informó de otros tipos penales que pueden ser utilizados para la defensa de la integridad de las mujeres en otros ámbitos distintos al privado, tales como: el delito de odio, el delito de trata de personas, la violación sexual y, el abuso sexual, todos tipificados en el Código Penal. Sin embargo, estas normas penales no han sido armonizadas de conformidad con la Convención y con el artículo 266.3 de la Constitución de la República del Ecuador.

12. El CEVI en esta Ronda de Seguimiento a las Recomendaciones, también volvió a recibir información respecto al proceso de discusión del Proyecto de Código Integral Penal, Proyecto que para la fecha de la Segunda Ronda de Evaluación se llamaba Código de Garantías Penales. Dado que dicho proyecto aún no ha sido sancionado para la fecha de este informe, el CEVI reitera la necesidad de armonizar la normativa penal en los siguientes ámbitos:

1. Armonización de Legislación por casos de violencia sexual

- 1.1 La tipificación del delito de violencia sexual, incluyendo la violencia sexual oral y con objetos;
- 1.2 La tipificación de la violación dentro del matrimonio u otras uniones maritales;
- 1.3 La tipificación del delito de prostitución forzada de acuerdo al Estatuto de Roma;
- 1.4 La tipificación del abuso sexual en niñas y adolescentes.

13. Un análisis de las respuestas al formulario de indicadores para dar seguimiento a las recomendaciones del Segundo Informe Hemisférico, dan cuenta del esfuerzo de Ecuador por incorporar en el Proyecto de Código Integral Penal, el marco formal de protección de las mujeres contra la violencia, también en el ámbito del Femicidio, la violencia sexual en el marco de conflictos armados y la violencia sexual en el ámbito educativo. Al respecto, el CEVI desea resaltar que dicho esfuerzo, en tanto no se concrete, no puede reportar evidencia que permita identificar otras acciones relevantes y necesarias para el impacto efectivo y la buena marcha de las medidas de protección y sanción de delitos contra las mujeres y las niñas que son víctimas de estos casos.

14. En razón de ello, el CEVI considera que no hubo ninguna información respecto al avance de este Proyecto que permita señalar que hubo un progreso en la adecuación de la normativa legal penal a los conceptos establecidos en la Convención.

15. El CEVI también desea llamar la atención en el seguimiento a sus recomendaciones, de manera especial, a la adecuación de la legislación penal vinculada a delitos de violencia sexual, sus tipos y sus penas, las cuales incluyen los tipos penales de violación con objetos;

violación oral; violación en el matrimonio y en aquellos casos donde el sujeto pasivo del delito sean niñas y adolescentes.

16. La doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, han destacado la gravedad de la violencia sexual y han desarrollado una pacífica doctrina que establece que la violencia sexual supone una violación a los derechos humanos de sus víctimas y que, de no ser garantizado el derecho a la justicia de las víctimas, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado por violación de la Convención de Belém do Pará e incluso, en caso de que los hechos de violencia sean cometidos por funcionarios del Estado o particulares con su aquiescencia, ello también supondría una violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵.

17. Por estas razones, los Estados Parte, de acuerdo a las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, pueden ser responsables de actos cometidos por terceros no estatales de no adoptar medidas claras para la sanción de los delitos de violencia sexual conforme a la Convención. Por otro lado, los procedimientos previstos para estos delitos deben garantizar en todas sus fases el principio de debida diligencia, mediante políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y proporcionar medidas de reparación a las víctimas y/o sus familiares de ser el caso.

18. En este sentido, el CEVI reitera al Estado la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la armonización legislativa en materia penal y procesal penal, para la adecuación de estos tipos delictivos de cara al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales derivadas de la Convención y de la Ley Integral de reciente aprobación.

2. La despenalización de los delitos de aborto en los casos de aborto terapéutico y aborto en casos de víctimas de violencia sexual

19. Durante la Segunda Ronda de Seguimiento, el Estado de Ecuador señaló que “En los derechos sexuales y reproductivos, la interrupción del embarazo por violación sexual (que es la única figura de aborto legalmente reconocida) se mantiene condicionada a que la mujer tenga idiocia o demencia”⁶.

⁵ En este sentido, la CIDH ha señalado que para probar la existencia de tortura: (1) "un acto a través del cual se inflijan a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales"; (2) "cometido con un fin", y (3) "por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero". CIDH, Informe No. 5/96, Caso 10.970, Fondo, Raquel Martín de Mejía (Perú), 1º de marzo de 1996. En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité contra la Tortura, el cual ha señalado que los Estados deben “intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual”. Ver Comité contra la Tortura. 47º período de sesiones. 31 de octubre a 25 de noviembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Paraguay. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.PRY.CO.4-6_sp.doc

⁶ MESECVI (2014). Respuesta de Ecuador a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 9

20. Al respecto, en sus recomendaciones generales del Segundo Informe Hemisférico, el Comité ha venido señalando la necesidad de que sea derogada cualquier tipo de norma que penalice el aborto de una mujer en los casos de violencia sexual y en los casos de aborto terapéutico. El Comité ha destacado la gravedad y el impacto de las normas penales que regulan esta materia afectando el derecho a la vida de las mujeres y de manera especial, la manera como los abortos ilegales e inseguros aumentan las tasas de mortalidad materna.

21. El Comité ha sido enfático en señalar su particular preocupación por la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, tal y como ha sido la tendencia en la región. En concreto, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. De igual manera, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo producido por violación⁷.

22. En razón del vínculo estrecho entre la penalización total del aborto y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre sus recomendaciones al Estado de el Paraguay, señaló que:

“la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos”⁸.

23. En el mismo sentido, y referido al vínculo estrecho entre el derecho a la salud y a la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación que establece que el aborto es ilegal, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto⁹, de conformidad con la Recomendación General No. 24¹⁰ del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

⁷ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones 10 y 11

⁸ Comité contra la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Párrafo No. 22.

⁹ Comité de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Observaciones Finales a Mauricio (2006). 36º período de sesiones celebrado del 7 al 25 de agosto del 2006. CEDAW/C/MAR/CO/5. Recomendación No. 31; Ver Observaciones Finales a República Dominicana (2004). 30º período de sesiones celebrado del 12 al 30 de enero del 2004) A/59/38 (SUPP). Recomendación No. 285;

24. En razón de ello, el CEVI reitera al Estado de Ecuador su recomendación general de despenalización del aborto en los casos anteriormente señalados y la realización de los protocolos de atención necesarios para garantizar la vida y la salud de las mujeres que, víctimas de violencia sexual y por razones terapéuticas decidan interrumpir su embarazo.

3. Otros Tipos Penales

25. De otro lado, el CEVI desea insistir en la necesidad de que existan normas claras que establezcan responsabilidades penales en los casos de falta de debida diligencia para los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la normativa de protección de las mujeres y de las niñas. Tal como lo señala la respuesta del Estado, existe normativamente en el Ecuador la obligación de denunciar el hecho, sin embargo, dicha obligación sin garantías procesales para las víctimas, se convierte en una herramienta con poca capacidad de hacer justiciables los derechos de las víctimas y sus familiares. Al respecto, el CEVI ha sido enfático en la necesidad de derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada¹¹.

26. En el mismo orden de ideas y aprovechando que el Proyecto de Código Integral Penal, aún se encuentra en discusión, el CEVI considera relevante reiterar su recomendación general de penalización de tipos penales tales como el femicidio tanto en el ámbito público como en el ámbito privado¹²; la violencia obstétrica¹³; la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad¹⁴; la inseminación artificial no consentida¹⁵; y la trata de personas y la prostitución forzada, de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto de Roma del cual el Estado de Ecuador también es parte.

4. Armonización y regulación de otras normativas

27. Además de la penalización de conductas violentas contra las mujeres y las niñas, el CEVI desea saludar la incorporación de otras normativas como la anticoncepción oral de emergencia, la cual fue establecida en el país por medio de Reglamento aprobado mediante Acuerdo Ministerial 2490 del 25 de marzo de 2013.

Ver Observaciones Finales a Sri Lanka. 26º período de sesiones celebrado el 7 de mayo del 2002.

Recomendación No. 283.

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 24. 20º período de sesiones celebrado el 02 de febrero del 1999.

¹¹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.3.

¹² Ídem. Recomendación No.6.

¹³ Ídem. Recomendación No.12.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem. Recomendación. No.13.

28. El CEVI durante la Primera Ronda de Evaluación tuvo conocimiento de que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones Públicas preveía sanciones para los funcionaras/os de las Comisarías de la Mujer y la Familia que incumplieran sus funciones, consistentes en sanciones disciplinarias, pecuniarias, la suspensión o destitución del puesto. Sin embargo, durante esta Segunda Ronda de Seguimiento, el Estado informó que no existía ninguna norma relativa específica para aplicar sanciones por esta causa y tampoco procedimientos en virtud de ellos. En este sentido, el CEVI verificó que dicha Ley fue reformada por la nueva Ley de Servicio Público y su Reglamento que incluyen normas que establecen responsabilidades administrativas en casos de incumplimiento del deber de atención. Al respecto el CEVI reconoce estos instrumentos como útiles en la aplicación de medidas para la protección de derechos de las mujeres, sin embargo, la ausencia de uso de la herramienta y el desconocimiento de la misma por parte de operadores de justicia, víctimas, familiares y organismos especializados, tiene el mismo efecto que la inexistencia de la norma. En razón de ello, el CEVI sugiere que estas normas sean armonizadas de conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención.

29. En el mismo sentido, el CEVI llama la atención a la respuesta otorgada por el Estado, respecto a que la Ley 103 establece que no existe mediación en los casos de violencia. Una revisión de la normativa vigente en la materia permite evidenciar con meridiana claridad la vigencia del artículo 29¹⁶ del Reglamento de la Ley que permite la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar. El CEVI ha venido reiterando la necesidad de que exista, en las legislaciones que protegen derechos de las mujeres, prohibición de forma explícita de uso de medios de conciliación, mediación, *probation*, suspensión de juicio de prueba y aplicación de criterios de oportunidad en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Al respecto, el CEVI debe manifestar su expresa preocupación por la vigencia de esta normativa y la falta de adecuación de la Ley 103 al concepto de Violencia por razón de género de la Convención de Belém do Pará y no sólo violencia intrafamiliar.

¹⁶ Art. 29.- Audiencia de conciliación.- La audiencia de conciliación tendrá la finalidad de buscar acuerdos legales entre las partes, sin afectar los derechos de ninguna de ellas.

Art. 30.- Aspectos de la audiencia.- En la ejecución del acto procesal de la audiencia de conciliación, la autoridad tomará en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las partes involucradas intervendrán directa y personalmente en el conflicto, sin perjuicio de la presencia de los abogados.
2. Los acuerdos a los que lleguen las partes si lo solicitan, únicamente serán respecto a:
 1. Alimentos.
 2. Tenencia y visita de los hijos.
 3. Situación de los bienes.
 4. Reparación de daños materiales.
 5. Utilización de herramientas de trabajo de uso común.
 6. Indemnización de la víctima.

Art. 31.- Antes, durante y después de la audiencia de conciliación la autoridad dará a la víctima el máximo de seguridad para evitar nuevas agresiones y velará porque los acuerdos sean justos y no vulneren los derechos de las víctimas. Los acuerdos serán por voluntad de las partes. Si la víctima experimenta miedo o coacción de cualquier clase, se deberá suspender o poner fin a la diligencia, la misma que se realizará dentro de un período de hasta 5 días laborables inmediatamente posteriores.

30. En razón de ello, el CEVI reitera la necesidad de adecuación de esta normativa a la Convención y al derecho a la integridad personal, previsto y establecido en la propia Constitución del Estado.

- PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

31. Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes; la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales; las distintas perspectivas que se priorizan; los grupos de poblaciones que son beneficiados; los recursos que se destinan; y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.

i) Medidas Multisectoriales.

32. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI reconoció el avance que significó la evolución del Plan de Igualdad de Oportunidades al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, la niñez y la adolescencia¹⁷, el cual fue establecido mediante Decreto Ejecutivo del 10 de Septiembre de 2007. Dicho Plan, como política fundamental para avanzar en la vigencia del derecho a una vida libre de violencia, incluyó mecanismos de coordinación interinstitucional con todos los niveles del Estado. Como ejes estratégicos se establecieron: la transformación de patrones socio culturales; un sistema de protección integral; el acceso a la justicia; un sistema de registro y desarrollo institucional. Su ejecución está a cargo de cinco (5) Ministerios que lo incorporan como parte de una política transversal que cruza la gestión intersectorial de varios Ministerios y Consejos, y no tiene un período fijo de duración.

33. Pese a este importante avance, el CEVI no obtuvo en la respuesta a los Indicadores ninguna información que permitiera determinar cómo ha evolucionado el Plan respecto de cada uno de los Ejes que se planteó durante el período comprendido entre el 2012, fecha en que se presentó el Informe de Ecuador, y la fecha de presentación de este Informe. No obstante, el CEVI tuvo información de que el Mecanismo Nacional de Género, a través de su atribución constitucional de Observancia, hace un monitoreo de todas las instituciones de las cinco Funciones del Estado, vigilando que se cumpla con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución y que se garanticen los derechos de las

¹⁷ <http://www.sipi.siteal.org/politicas/593/plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero-hacia-la-ninez>

mujeres diversas a una vida libre de violencia en todos los planes y programas emprendidos¹⁸.

34. El CEVI desea reiterar la importancia de dar seguimiento a la evolución del proceso de implementación de las medidas, en especial de Planes como el señalado anteriormente con vocación integral y participación de amplios sectores ministeriales. Por ello, el CEVI destaca que estos Planes “cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas”¹⁹.

35. El CEVI saluda la ampliación de información en cuanto al trabajo realizado por el Ministerio de la Salud, que tiene a la fecha 15 salas de Primera Acogida para mujeres de contextos rurales y urbanos, víctimas de violencia basada en género, en 15 Hospitales de la red del Ministerio de Salud Pública, en las ciudades de San Lorenzo, Limones, Quito, Coca, Riobamba, Ambato, Portoviejo, Manta, Chone, Guayaquil, Machala, Cuenca, Macas y Loja.

ii) Prevención, Educación y Formación.

36. Con respecto a la recomendación del CEVI referida a la necesidad de “Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia”²⁰, el CEVI recibió información durante la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de que se habían implementado en el marco del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia, las siguientes medidas de formación para una mejor atención e intervención en los casos de violencia:

- Elaboración e implementación de normas y protocolos para atención integral a víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual en la red de servicios del Ministerio de Salud Pública. En el 2009 se ha capacitado a 700 operadores(as) de salud en estas normas y protocolos al menos en 18 provincias;
- Diseño de malla curricular en género, justicia y derechos humanos para diplomado, que a la fecha del Segundo Informe Hemisférico estaban cursando los operadores de justicia: jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas;
- Módulos de derechos humanos para jueces, juezas, policía nacional;

¹⁸ MESECVI (2014). *Op. Cit.* Respuesta de Ecuador a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág.21.

¹⁹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.17.

²⁰ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.19.

- Guías para funcionarios(as) públicos sobre el enfoque de género en el lenguaje;
- Revisión de un manual de derechos humanos de la Policía, protocolos y procedimientos policiales, reglamentos internos de Fuerzas Armadas, Ley de coordinación indígena y ordinaria;
- Proyecto de construcción de la ruta de protección integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en varios cantones del país;
- Módulo de prevención de violencia de género (violencia intrafamiliar, violencia sexual) para capacitación a policías comunitarios;
- Códigos de Convivencia elaborados para establecimientos educativos de 17 provincias y 20 experiencias piloto, para cambiar las relaciones de los adultos hacia los niños, niñas y adolescentes.

37. El CEVI no recibió ninguna información vinculada a la evolución de estas medidas ni a los resultados de su implementación. Aparte de ello, el CEVI fue informado por Estado respecto de un importante número de procesos formativos emanados de distintas instancias, pero tampoco recibió información que permitiera determinar que dichos procesos formativos forman parte del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia o si se trata de procesos aislados de formación, de tal manera que la sistematicidad de los mismos no puede ser evaluada en el marco de este informe, como tampoco puede ser evaluada la existencia de mecanismos de intercambio entre los órganos encargados, ni el seguimiento y la evaluación de los procesos formativos.

38. No obstante ello, el CEVI saluda de manera especial el desarrollo de estos procesos formativos en los ámbitos de operadores y operadoras del sistema de administración de justicia de género y demás funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, dado que la escasez de formación y el limitado conocimiento en áreas de vital importancia para garantizar los derechos humanos de las mujeres, fueron la principal causa de preocupación en los informes precedentes.

39. En este ámbito, el CEVI recibió información de procesos formativos que van desde foros y talleres hasta programas de formación inicial a jueces y juezas, y cursos de formación más avanzados. Además se pudo conocer que dichos procesos formativos alcanzaron un importante número de funcionarios y funcionarias. Sin embargo, el CEVI no tuvo conocimiento del nivel de cobertura real de estos procesos formativos ni el alcance y periodicidad de los mismos. Al respecto, el CEVI desea resaltar la importancia de estos esfuerzos pero la insuficiencia de los mismos en el marco de un Estado donde, de acuerdo a sus cifras oficiales, un 46% de mujeres ha sido víctima de violencia a lo largo de su vida. El CEVI tampoco recibió información que permitiera resaltar si estos procesos formativos tienen evaluación de impacto posterior.

40. El CEVI tuvo conocimiento de las siguientes actividades:

- Programa de formación inicial dirigido a aspirantes de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, y contravenciones, en el marco del proceso de transición de la función judicial en enero de 2012;
- Encuentro Nacional sobre Trata de Personas;
- Taller de Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Taller de Trabajo Social Forense;
- Taller de Igualdad de Género: un enfoque desde los Derechos Humanos;
- Taller sobre el Protocolo de atención de oficinas técnicas de las Unidades Judiciales especializadas en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
- VIII Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica y I Congreso Ecuatoriano de Psicología Jurídica Forense - Conversatorio con jueces y equipo técnico profesional de oficinas técnicas;
- II y III Ciclo de Conferencias sobre Pluralismo Jurídico;
- Taller de Implementación del Plan de Sensibilización y Capacitación, Atención Prioritaria a Personas con Discapacidad y Víctimas de Delitos Sexuales;
- XII Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de Justicia de Iberoamérica;
- Seminario Internacional: Violencia de Género. Un análisis desde la administración de justicia, políticas públicas y acceso a la Justicia;
- Curso sobre el abordaje integral de violencia contra la Mujer y la Familia;
- Taller de Derechos Humanos desde las voces, los cuerpos y las subjetividades de las víctimas; Diversidades Sexuales y Protocolos de Atención.

41. Además de la formación al Poder Judicial, el CEVI también recibió información de procesos más estructurados como el programa de capacitación integral, a cargo de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Departamento de Derechos Humanos, cuyo primer objetivo es concientizar al personal policial capacitando acerca de la formas de violencia de género.

42. En el año 2012 se capacitó a 17.554 servidoras y servidores policiales a nivel nacional en las temáticas de Teoría de Análisis de Género; nociones básicas; diversidades sexuales; procedimientos de Violencia Intrafamiliar; estructuración de proyectos de prevención del delito, y violencia.

43. Llama positivamente la atención al CEVI el esfuerzo formativo para temas de violencia de género en el ámbito de personas LGBTI, entre los cuales destaca el Proyecto Transgénero, “cuerpos distintos, derechos iguales” dirigido a Servidores y Servidoras Policiales de distintas Unidades y Departamentos de la Policía Nacional donde se estudió el Procedimiento Policial Género Sensible.

44. De la misma manera, el CEVI saluda las iniciativas de la Defensoría del Pueblo, la cual ha implementado programas de capacitación con el tema de Derechos Humanos y Equidad de Género; el Programa de Capacitación establecido por parte de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, que ha provisto programas de capacitación con la temática de derechos humanos, género e interculturalidad, y el Programa de Capacitación establecido por parte de

Fiscalía General del Estado para la formación de fiscales, en el cual existe un Módulo para Capacitación de Fiscalía en Género y Derecho Penal, y Violencia Sexual y Embarazo Adolescente. El CEVI no recibió información sobre el número de funcionarios y funcionarias formados a través de estos programas, ni el impacto de dicha formación.

45. El Estado no aportó datos que permitieran identificar si estos procesos de formación y promoción de derechos forman parte de procesos estructurales y permanentes de los funcionarios y las funcionarias de estas instituciones. Al respecto, este Comité desea recordar que los mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente, así como deben garantizarse la mayor difusión y preparación de los protocolos y lineamientos establecidos a nivel central, de manera de asegurar que las repuestas otorgadas por las políticas integrales, no sólo garanticen respuestas eficientes a nivel central, sino en todas las oficinas a las que las mujeres tengan acceso.

46. El CEVI tampoco recibió información sobre procesos sistemáticos educativos, en la currícula escolar de enseñanza media, universitaria y en la sociedad en general, sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia, salvo una breve nota respecto a la transversalización de la educación para la sexualidad en el Sistema Educativo con la incorporación dentro del currículo sobre el derecho a la sexualidad, aunque el CEVI no obtuvo ningún detalle sobre este proceso.

iii) Cobertura

47. El CEVI quiso evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional en los niveles de cobertura de los servicios especializados. En razón de ello, el CEVI solicitó, a cada uno de los Estados Parte, información detallada sobre el alcance de la cobertura de los servicios especializados, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada, el número de distintos servicios que se prestan, tales como: número de refugios y albergues; número de servicios que prestan atención psicológica; número de líneas telefónicas, y número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

48. El CEVI, igualmente, resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, de estimar la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

49. De acuerdo con la Información recabada por el CEVI, durante los últimos informes presentados por Ecuador, ha habido una ligera variación en la cobertura de los centros de atención para mujeres víctimas de violencia. Así, ha reportado lo siguiente:

- Año 2008 30 Comisarías de la Mujer y la Familia²¹;
- Año 2012 34 Comisarías de la Mujer y la Familia²²;
- Año 2014 36 Comisarías de la Mujer y la Familia²³.

50. El CEVI saluda el aumento progresivo de estas instancias y la mayor ampliación de la cobertura en estos centros a 18 provincias del Ecuador²⁴. Sin embargo, el CEVI no recibió información por parte del Estado que le permita evidenciar que los 196 cantones de Ecuador cuentan con estos servicios, una de las principales preocupaciones manifestadas durante la Primera y Segunda Ronda de Evaluación al Estado. De otro lado, el Estado también informó sobre la existencia de:

- 10 Direcciones de Garantías Democráticas en las Gobernaciones de 10 provincias²⁵;
- 5 Casas de Acogida;
- 19 Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 60 Unidades de Atención Familiar que incluye atención la Violencia Intrafamiliar;
- 33 Centros Integrales de Atención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Sexual que ha progresivamente aumentado su capacidad de atención tal como se evidencia en las siguientes cifras:
 - Año 2010: 9. 670 Usuarías
 - Año 2011: 11.387 Usuarías
 - Año 2012: 17.798 Usuarías.

51. El CEVI reconoce el esfuerzo en ampliar la cobertura de centros de atención por parte del Estado y en particular, por suministrar información actualizada de estas ampliaciones. El CEVI también insta al Estado de Ecuador a generar los procesos de evaluación periódica que establece el Reglamento de Comisarías de la Mujer y la Familia e informar al CEVI de esos

²¹ MESECVI (2008). Informe Final de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral de Ecuador.

²² MESECVI (2012). Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de Ecuador.

²³ MESECVI (2014). *Op. Cit.* Respuesta de Ecuador a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 5.

²⁴ De acuerdo a la información suministrada por el Estado, la cobertura es cantonal, de acuerdo a los Arts. 232, 233 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial: “en cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tenga competencia”. El Art. 233 señala que en cada cantón existirá un juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia... en el numeral 2, indica: “En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”. El Art. 245, señala que los jueces multicompetentes conocerán todas las materias, se ubicarán en cantones o parroquias rurales apartados.

²⁵ Durante la Primera Ronda de Evaluación en 2008, el Estado manifestó que existían 7 Oficinas Provinciales de Defensa de Derechos de la Mujer y la Familia de la Policía Nacional. El CEVI entiende que estas nuevas oficinas sustituyen las presentadas en el informe del 2008 en tanto no recibió ninguna información que le permita determinar que son diferentes oficinas, pues ambas reportan las mismas competencias con cambios de denominación.

resultados, en tanto y en cuanto el Mecanismo de Seguimiento es un espacio propicio para intercambiar tanto logros como desafíos de los Estados en la implementación de estas medidas, al mismo tiempo que es un espacio de cooperación técnica entre Estados que intentan abordar los mismos desafíos.

iv) Presupuesto

52. En materia presupuestaria, el CEVI ha venido reiterando la necesidad de contar con partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado²⁶, la necesidad de que se establezcan mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer²⁷ y los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia²⁸.

53. El objetivo del CEVI es poder dar seguimiento sostenido al grado de compromiso presupuestario para la implementación de las políticas dedicadas a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la efectiva realización de esos derechos. También, el CEVI busca brindar una herramienta a los Estados que permita habilitar el camino para que, tanto los administradores, como los órganos decisores y las mujeres, puedan participar activamente en el monitoreo, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y de su impacto real en la vida de las mujeres.

54. El CEVI reconoce que Ecuador ha sido de los pocos Estados que ha estado reportando partidas presupuestarias destinadas a políticas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. El CEVI también reconoce que, desde el inicio de la Primera Ronda de Evaluación, se evidencia un desarrollo progresivo y permanente de mayores herramientas destinadas a avanzar en estas recomendaciones.

55. El CEVI toma nota de manera positiva de la existencia del Catálogo Orientador de Gasto, herramienta disponible desde el Ministerio de Finanzas donde se establecen las Políticas de Igualdad de Género, con el detalle de once categorías y sus respectivas subcategorías, basadas en los lineamientos estratégicos propuestos por la Comisión de Transición hacia la Igualdad de Género. El Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, vigente a partir del año 2012, tiene entre sus subcategorías la Promoción y Garantía de una vida libre de violencia²⁹.

²⁶ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 34.

²⁷ Ídem. Recomendación No. 35.

²⁸ Ídem. Recomendación No. 36.

²⁹ MESECVI (2014). *Op. Cit.* Respuesta de Ecuador a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

56. El Comité recibió información sobre las instituciones del Presupuesto General del Estado en la herramienta informática de administración financiera del e-SIGEF. Durante la ejecución presupuestaria, las instituciones presentan reportes del uso de estos recursos y del impacto obtenido al mencionado Ministerio. El CEVI también recibió información según la cual los presupuestos asignados y el porcentaje de ejecución en el año 2012 fue del 92.49% y en el 2013 fue del 31.46%³⁰.

57. De acuerdo a esta información, del presupuesto asignado para la Cuenta K en el año 2012, que fue de \$1.363.743.746,91, a la Promoción y Garantía de una vida libre de violencia se asignaron \$107.846.404,33. Sin embargo, el CEVI no obtuvo información específica sobre los rubros, programas o políticas específicas en los que se invirtió ese presupuesto, ni tampoco el monto total del presupuesto del Plan Nacional respecto al PIB ecuatoriano. El CEVI toma nota de que la información precedente aportada por Ecuador daba cuenta de los siguientes presupuestos asignados para la Ejecución del Plan Nacional:

- Año 2008 – \$ 1.676.831,00
- Año 2009 – \$ 7.613.415,76
- Año 2010 – \$ 2.720.825,10

58. En virtud de la disparidad de cifras, el CEVI no tiene elementos para comparar si hubo un aumento sustancial y significativo en el presupuesto del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia o, si en esta oportunidad, se contabilizaron otros rubros que evidencian la transversalización del presupuesto y/o el aumento sustancial del mismo. En ambos casos, el CEVI espera seguir monitoreando este proceso y reitera la importancia de mantener esta herramienta y evaluar su evolución, tanto en la asignación presupuestaria del gasto para mujeres, como en la ejecución de los objetivos del Plan Nacional.

59. El CEVI sólo obtuvo información respecto a que, en el período de 2009 a 2012, Ecuador ejecutó el 95.46% del presupuesto para el fortalecimiento de centros de atención y protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador, y que en el marco del período de transición en el que se encuentra actualmente el mecanismo de género, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el presupuesto recibido disminuyó, teniendo una asignación entregada únicamente para cubrir gastos corrientes con un mínimo porcentaje para el financiamiento de actividades encaminadas al diseño e implementación. Esto responde a que, si bien todas las instituciones en transición no ejecutan propiamente proyectos y programas de inversión, requieren de recursos menores hasta concretar sus atribuciones mediante la institucionalidad.

60. El CEVI no obtuvo información que le permita contrastar si esta reducción presupuestaria está teniendo una incidencia en las políticas implementadas para la protección de las mujeres.

³⁰ Ídem.

- **ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

61. Durante el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI llamó la atención de los Estados respecto de la poca información que existe en la región sobre dos de los ejes fundamentales del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En primer lugar, información respecto al número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural³¹, para garantizar el acceso a servicios de justicia, y en segundo lugar, la calidad de atención de los servicios prestados en estos centros³², con especial atención a la efectividad de las medidas de protección³³.

62. De la misma manera, el Comité llamó también la atención sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia³⁴.

63. En razón de ello, el CEVI solicitó información al Estado de Ecuador, quien informó que en el ámbito de Justicia se estructuró un programa que comprendió 6 Ejes Estratégicos: Talento Humano; Modelo de Gestión; Infraestructura Civil; Infraestructura Tecnológica; Cooperación Interinstitucional, y Gestión Financiera Equitativa.

64. En cuanto a Infraestructura Civil, se remodelaron inmuebles existentes y se construyó la nueva infraestructura de la Función Judicial. En cumplimiento de lo que dispone la transitoria decimoquinta del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 232 del mismo, el Consejo de la Judicatura implementó 32 Unidades Especializadas en violencia.

65. En cuanto a Unidades Judiciales propias del Consejo de la Judicatura, se realizaron ingentes proyectos de inversión en las ciudades de Milagro - Guayas, Quito - Pichincha, Quevedo - Los Ríos, Manabí - Chone, Loja - Loja, Santa Elena - Santa Elena, Ibarra - Imbabura, Otavalo - Imbabura, Latacunga - Cotopaxi, Cayambe - Pichincha, Guayaquil Sur - Guayas, Guayaquil Norte - Guayas.

66. El monto de Inversión de Centros y Complejos Judiciales, fue de 168.062.535,4 USD. Los complejos judiciales reúnen varias materias y no se puede establecer específicamente lo correspondiente a las Unidades de Violencia.

³¹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 22.

³² Ídem. Recomendación No. 23.

³³ Ídem. Recomendación No. 25.

³⁴ Ídem. Recomendación No. 24.

67. En cuanto a asignaciones de arriendos para los cantones de Azogues - Cañar, Esmeraldas - Esmeraldas, Guaranda - Bolívar, Riobamba - Chimborazo, Tulcán - Carchi, Ambato - Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas - Santo Domingo, Babahoyo - Los Ríos, Machala - El Oro, Portoviejo - Manabí, Puyo - Pastaza, Yantzaza - Zamora, el total comprometido es 541.873,92 USD.

68. Con esta información, el CEVI puede evidenciar un esfuerzo por mejorar las condiciones de los tribunales, pero no puede determinar en qué medida dichas acciones beneficiaron a las mujeres víctimas de violencia, ya que esa información no fue desagregada. En el mismo sentido, el CEVI lamenta que no haya información respecto al número de denuncias recibidas, toda vez que durante la Primera y la Segunda Ronda de Evaluación, Ecuador suministró el número y porcentaje de denuncias de violencia intrafamiliar, así como también el número de sentencias condenatorias por estas causas. Ecuador tampoco suministró información respecto a las medidas de protección o actividades judiciales necesarias para emitir las, tales como la boleta de auxilio y otras medidas de protección.

69. Con relación a la información y estadísticas disponibles en materia de justicia, el CEVI debe concluir que, pese a la importante información estadística recolectada sobre este tema, hay un déficit importante en los registros sobre trámites judiciales de violencia de género en el país, preocupación reiterada del anterior informe.

70. El CEVI ve con preocupación que pese a las altas tasas de violencia registrada en la Encuesta Nacional sobre Violencia, sólo el 2,10%, el 0,71%, y el 0,47% corresponden al total de las causas legales ingresadas por procesos de violencia intrafamiliar, porcentaje correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente, lo que evidencia una importante brecha de acceso a la justicia de las mujeres que están siendo víctimas de violencia.

71. No obstante, el CEVI saluda la participación de dos veedurías ciudadanas haciendo control presupuestario en el Proyecto de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual, a saber: la Red de Observatorios de Mujeres por la Implementación del Plan para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres en Ecuador, ejecutada por la Asociación Cristiana de Jóvenes ACJ, y la Veeduría Nacional Ciudadana al Presupuesto del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, ejecutada por el Foro de la Mujer en los años 2010 y 2011 para la asignación presupuestaria específica a las provincias de Chimborazo, Loja, Zamora Chinchipe, Manabí, Guayas y Pichincha desde el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

72. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en dos vertientes. La primera, las altas tasas de impunidad en los casos denunciados, y la segunda, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los

mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado. Sobre ambos temas, el CEVI obtuvo información insuficiente, por lo que no puede determinar si se avanzó en estos obstáculos.

73. Por último, el CEVI registra como avance que en el 2012 se constituyó una mesa de trabajo denominada “Mujeres y Justicia”, a fin de incorporar la perspectiva de género en el sistema de justicia y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional. Esta mesa se encuentra a cargo, entre otros temas, del diseño de protocolos de atención para evitar que exista una revictimización de las mujeres que acceden al sistema judicial, y del diseño de un sistema geo-referenciado de servicios para las instituciones involucradas, a fin de atender a mujeres víctimas de violencia. El CEVI confía en tener información más detallada respecto a los resultados de la mesa de trabajo.

i) Medidas de Protección.

74. El CEVI, si bien recibió información referida a la competencia de los jueces para emitir órdenes de protección y medidas cautelares de la Ley 103, no obtuvo información cuantitativa ni cualitativa que le permita evaluar y dar seguimiento a la aplicación de esta normativa, salvo la información relativa a la conformación de las Oficinas Técnicas para dictar estas medidas, las cuales están compuestas de la siguiente manera: Oficina técnica con al menos tres especialidades, médicos(as), psicólogos(as) y trabajadores(as) sociales, quienes son responsables de la atención a las víctimas y emiten sus informes técnicos que sirven como insumos para el análisis judicial posterior. Sin embargo, el CEVI no recibió información sobre el número de oficinas técnicas que se encuentran en funcionamiento ni el tipo de actividades que están realizando en la actualidad.

75. Como parte de la implementación de medidas de protección, el CEVI sólo obtuvo información relativa a la existencia de los siguientes protocolos:

- Protocolo de Atención para la Línea 101 en Casos de Emergencia de Violencia Intrafamiliar y Sexual;
- Protocolo Policial para la Atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar;
- Guía de Atención Integral en Violencia de Género, dirigida a funcionarios/as y personas en general que atienden a población víctima de violencia basada en género;
- Protocolos especializados forenses para la aplicación de la Ley Penal mediante el Sistema de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (FGE);
- Protocolo para Violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones (coordina FGE con Ministerio de Salud);
- Hojas de ruta para delitos sexuales en el ámbito educativo del Ministerio de Educación y la Fiscalía General del Estado.

76. Con respecto a los servicios especializados vinculados con medidas de protección de conformidad con la Convención, tales como casas de acogida y unidades de atención especializada, el CEVI reconoce la importancia de ampliar la red de atención a mujeres víctimas tanto en distintas instituciones como en las Casas de la Mujer que brindan servicios integrales, tal como lo analizó en la cobertura de planes nacionales. No obstante ello, la ausencia de información relacionada con el presupuesto asignado y el carácter estructural del mismo, no permite a este Comité llegar a ninguna conclusión respecto a la recomendación realizada en la pasada Ronda de Evaluación.

ii) Lucha contra la impunidad

77. También toma nota el CEVI respecto a la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estuviesen desplegando en el área judicial, pues a la fecha, si bien recibió información de la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley, no recibió ningún tipo de dato que permita evaluar la existencia de protocolos de investigación para la aplicación de estas medidas, de recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

78. En este sentido, el CEVI desea reiterar la importancia de mantener una data fiable, que permita evaluar la aplicación de la ley por un lado, y también el funcionamiento del aparato judicial en la aplicación de la misma. El CEVI no recibió ninguna información tampoco respecto al número de sentencias emitidas en aplicación de la ley, al número de resoluciones de reparación de mujeres víctimas, ni información relativa a sentencias o dictámenes que utilicen los estándares de la Convención de Belém do Pará.

79. Por último, el CEVI destaca en este punto, la importancia que le da a los esfuerzos realizados para fomentar procesos de capacitación a funcionarios y funcionarias del sistema judicial.

- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

80. El CEVI, durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento, ha instado a los Estados Parte de la Convención a cumplir con la obligación establecida en el artículo 8h³⁵. Por ello, en las recomendaciones se hace especial énfasis en la necesidad de realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o

³⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre del 1995. Art.8-H

censos³⁶. Ello, con el objetivo de garantizar un diagnóstico general de la situación de violencia que viven las mujeres y tener herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales.

81. Ecuador, desde 2012, informó al CEVI que el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), había conformado una comisión especial interinstitucional para trabajar en la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres con el objetivo de “Generar datos y producir información estadística sobre la prevalencia, incidencia y magnitud de los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); sobre el conocimiento o búsqueda de servicios e instancias de justicia para enfrentar la violencia, y sus percepciones sobre la respuesta institucional³⁷”.

82. Al respecto, el CEVI saluda de manera especial que Ecuador haya realizado en los años 2011 y 2012 la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres. Dicha encuesta aportó un importante diagnóstico respecto a la situación de violencia contra las mujeres y, de manera específica, en el ámbito de las relaciones privadas y de las relaciones públicas de las mujeres a partir de los 15 años de edad.

83. La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres es una encuesta por muestreo a hogares, ejecutada por el Sistema Integrado de Encuesta de Hogares de la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas del INEC, dirigida a las mujeres de 15 años de edad o más, sin importar su estado civil o si han tenido o no una relación de pareja. La encuesta tuvo por objetivo generar datos y producir información estadística sobre la prevalencia, incidencia y magnitud de los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual, patrimonial) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); sobre el conocimiento o búsqueda de servicios e instancias de justicia para enfrentar la violencia; y sus percepciones sobre la respuesta institucional a nivel de las 24 provincias del país³⁸.

84. De acuerdo a la información que recibió el CEVI, la encuesta suministró insumos para el desarrollo sistemático de información cualitativa, así como sustentos tecnológicos sobre la violencia de género en sus distintas manifestaciones, que permitió contar y proveer de datos confiables a la institucionalidad pública y privada y, sustentar la toma de decisiones para elaborar e implementar políticas generales y sectoriales adecuadas y oportunas³⁹.

³⁶ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

³⁷ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de Ecuador.

³⁸ Ecuador. Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

<http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94#page=overview&tab=study-desc>

³⁹ Idem.

85. El CEVI saluda esta iniciativa, que además de la Ley 103, utilizó como marco la Convención de Belem do Pará y concretó las recomendaciones que ha venido haciendo el CEVI al respecto desde la Primera Ronda de Evaluación.

86. Los resultados completos de la encuesta pueden ser consultados directamente en la página del Instituto Nacional de Estadística del Ecuador. No obstante ello, el CEVI desea resaltar algunos de los datos que resultan especialmente relevantes a la luz de las políticas que han venido siendo destacadas en el marco de este informe⁴⁰.

- En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género;
- En Ecuador 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%;
- Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% lo ha hecho en sus relaciones de pareja;
- La violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del país;
- 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su autoidentificación étnica, han vivido algún tipo de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres indígenas y afroecuatorianas;
- En todos los niveles de instrucción, la violencia de género sobrepasa el 50%, sin embargo, en las mujeres que tienen menos nivel de instrucción la violencia llega al 70%;
- Se puede evidenciar que la violencia de género está generalizada en los 5 quintiles;
- Del total de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género el 76% ha sido violentada por su pareja o ex pareja.

87. El CEVI saluda que dicho estudio incluya una data importante que facilita la comprensión del fenómeno de la violencia, no sólo por grupos de edades, sino también por estrato socioeconómico, violencia en zonas rurales y urbanas, etnias, y tipos de violencia. De otro lado, el CEVI desea de nuevo destacar la importancia de este ejercicio, pues permite evaluar las brechas existentes entre la alta incidencia de violencia y el bajo porcentaje de causas iniciadas por esta causa. El CEVI no recibió información respecto a las razones por las que las mujeres decidieron o no acudir a los centros de atención especializados, dato que resultaría relevante para entender la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia.

88. El CEVI espera que, la experiencia levantada a la fecha por el Estado de Ecuador, pueda ser una herramienta útil para abordar los mecanismos de impunidad que aún permean la cultura social ecuatoriana frente a los casos de violencia de género, al mismo tiempo que

⁴⁰ Ecuador. Presentación Violencia de Género Web_2012. Disponible en: http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94/related_materials.

pueda servir de soporte técnico a través de procesos de intercambio con el resto de países de la región que aún no han agotado esta herramienta.

89. Sin embargo, el CEVI reitera la importancia de que estas cifras sean articuladas con el Sistema de Administración de Justicia toda vez que la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia⁴¹, mientras que el mensaje en contrario, alienta a las víctimas, sus familiares y las organizaciones que trabajan en el tema a continuar fortaleciendo los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas.

90. En este sentido, el CEVI recomienda llevar un conteo estadístico de los avances y retrocesos que operan en el ámbito de la justicia, el cumplimiento de las penas, el número de decisiones que se emiten y la efectividad de las condenas y sanciones que se imponen a los infractores. Ello con el objetivo de poder llevar un registro preciso de la aplicación de la normativa, al mismo tiempo que crear herramientas que permitan a las mujeres y a las organizaciones que trabajan en su defensa fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema de Justicia, fomentando también la confianza de las mujeres víctimas para acudir a éste.

- **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

91. Los Estados Parte en la Convención de Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial⁴². En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

92. Al respecto, el Estado informó que la Política Nacional de las Mujeres ha incorporado distintas expresiones de diversa índole haciendo especial mención a las mujeres indígenas y a las mujeres afrodescendientes. El CEVI reconoce la importancia de que en el año 2012 el Ministerio de Salud haya creado la Dirección Nacional de Interculturalidad, Derecho y Participación Social de la Salud, que mantiene protocolos y tratamientos adecuados por pertenencia étnica.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre del 2009. Párrafo No. 400.

⁴² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém do Pará”. *Op. Cit.* Ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre del 1995. Art.9.

93. Igualmente, el CEVI desea destacar que, desde octubre de 2010, a través del Subproceso de Medicina Intercultural, se implementó la Política de Salud Intercultural para las mujeres rurales, para las mujeres indígenas y de ascendencia africana, lo que supuso la implementación de una política pública diferenciada en materia de salud, que representa un avance significativo para que estas mujeres tengan pleno acceso a los servicios de salud.

94. En cuanto a la salud reproductiva de mujeres indígenas y afro-descendientes, el Comité también recibió información sobre la discusión del Proyecto de Ley de Práctica Intercultural para el Parto Acompañado en el Sistema Nacional de Salud, en la cual se plantea el reconocimiento del parto intercultural como una opción garantizada por el Estado.

95. El CEVI desea reiterar la importancia de prestarle especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad, y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.

Aportes del Estado ecuatoriano a la garantía, promoción, ejercicio de los derechos humanos de las mujeres para una vida libre de violencia de género

1. Marco constitucional

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en 2008, se dio inicio a un proceso de transformación del Estado y armonización legislativa para garantizar los derechos de la población.

Sobre todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, el Art. 35 de la CRE establece que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, determina que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Asimismo, el Art. 38 numeral 4 de la CRE establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

En el Art. 44, se determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y que se asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Además, en esta disposición constitucional se establece que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Igualmente, el Art. 45 consagra otros derechos de las niñas, niños y adolescentes como el derecho a la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

En este contexto, el Art. 46 de la CRE que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

(...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; (...)7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos

de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos (...)

Respecto al Art. 57 de la CRE, es importante mencionar que el numeral 10 establece que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, dentro de los derechos de libertad, el Art. 66 numeral 3, literales a) y b) de la CRE reconoce y garantiza como parte del derecho a la integridad personal: **a)** la integridad física, psíquica, moral y sexual; y, **b)** una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Cabe destacar que la Constitución dispone, en el Art. 81, que la ley debe establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual entre otros delitos.

En resumen, la Constitución ecuatoriana protege y garantiza desde varias perspectivas los derechos de todas las personas ante la violencia de todo tipo y, en particular, frente a la violencia sexual e intrafamiliar.

2. Legislación

El 10 de febrero de 2014 fue publicado el Código Orgánico Integral Penal⁴³ (COIP), el mismo que entró en vigencia el 10 de Agosto de 2014. En este contexto, se adecuó la legislación ecuatoriana a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido, en el mundo y en la región, en materia de justicia penal.

En relación a la violencia contra las mujeres, se incluyeron en el COIP las recomendaciones del CEVI, entre las cuales se puede mencionar la penalización del femicidio y de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como delitos, en los que se incluye la violencia psicológica y se mejora la tipificación que estaba recogida en el anterior Código Penal. Adicionalmente, se encuentra tipificado en el COIP la trata de personas; la

⁴³ Suplemento del Registro Oficial No. 180 de fecha lunes 10 de febrero de 2014.

prostitución forzada; el turismo sexual, entre otros delitos relacionados con la violencia sexual.

3. Actualización de legislación penal por casos de violencia sexual

El Código Integral Penal (COIP) surgió de la necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente en materia penal que se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de actualizarla en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Es así que el COIP se encuentra conformado por: **1)** Libro Preliminar: Normas rectoras; **2)** Libro Primero: La infracción penal; **3)** Libro Segundo: Procedimiento; y, **4)** Libro Tercero: Ejecución.

Asimismo, el COIP garantiza la reparación integral a las víctimas, guarda concordancia con el principio de proporcionalidad de las penas, para lo cual se tomó en cuenta el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados en simetría con la sanción penal.

En relación a los delitos de violencia sexual, el COIP tipifica:

- En el Art. 101, la prostitución forzada y, también, se lo incluye dentro de los delitos de lesa humanidad en el Art. 89.
- En el Art. 116, la violencia sexual en conflictos armados dentro del delito: *“Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida”*.
- En el Art. 141, el femicidio en los siguientes términos: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”* , y establece las circunstancias agravantes en el Art. 142.
- En el Art. 155, el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que abarca el maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia, considerando como miembros a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, entre otros.
- En el Art. 170, el abuso sexual en el que se considera como agravante que la víctima sea menor de 14 años o con discapacidad, entre otros.

- En el Art. 171, la violencia sexual que incluye la violencia sexual oral y con objetos que ya se encontraba tipificado en el anterior Código Penal.
- En el Art. 171.4, la violación con una pena máxima prevista (22 años) si el agresor es profesional de la educación, entre otros aspectos; esto como parte de la violencia sexual en el ámbito educativo.

3.1 Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar:

Es preciso señalar que el COIP no deroga la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia o Ley 103⁴⁴ ya que incorpora como contravención la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por otro lado, la dotación de la condición de **dolo en la violencia que se da en el ámbito intrafamiliar**, requirió primero de la delimitación de cuáles hechos que suscitándose en el ámbito familiar debían de calificarse como delitos, partiendo de la *Ley contra la violencia a la mujer y la familia o Ley 103*, la cual sin dejar de ser un referente, tuvo en sí misma limitaciones, como por ejemplo no contar con un procedimiento penal propio remitiéndose al juzgamiento de las contravenciones constante en el Código de Procedimiento Penal, aunque con algunas precisiones vía reglamentos o instructivos.

El camino escogido por el Código Orgánico Integral Penal tiene **dos grandes ejes:**

- i. La violencia intrafamiliar es un ámbito en el cual se producen casi todas las infracciones⁴⁵, provocándose un efecto de agravación⁴⁶;
- ii. La violencia intrafamiliar da lugar a una serie de reglas específicas.

Además, se destaca que no existen infracciones que sólo puedan cometerse en el ámbito familiar: la trata de personas, el robo, la estafa, las lesiones, el asesinato, la violencia sexual,

⁴⁴ Registro Oficial 839 de 11 de diciembre de 1995

⁴⁵ Art. 92.2: Agravante de la trata.
 Art.100: Agravante de la explotación sexual.
 Art. 101.2: Agravante de la prostitución forzada.
 Art. 103: Agravante de la pornografía con niñ@s, adolescentes.
 Art.106: Matrimonio servil.
 Arts. 141, 142.2, 142.3: Femicidio, agravantes.
 Art. 140: asesinato (cónyuge, conviviente, padre, madre, hermano.)
 Art.153: Abandono de mujer embarazada.
 Art.154: Intimidación (a la familia).
 Art.166: Acoso sexual.
 Art.171.4, 5: Violación agravada por nexos familiar.

⁴⁶ COIP: "Artículo 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.- Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: [...] 5.- Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima [...]"

la falsificación de datos, entre otros pueden cometerse por delincuencia común o por familiares.

Si bien nuestra y nuestro legislador no han diseñado un procedimiento especial para resolver el conflicto penal intrafamiliar, **si existen principios que especifican al procedimiento en tal caso:**

- La reserva de los procedimientos.
- La tutela para las víctimas a través de medidas de protección.
- La interpretación pro víctima.
- El valor de la palabra de la víctima.
- La prohibición de revictimización.
- La especialidad de los operadores de justicia.
- La privacidad en la atención.

La violencia intrafamiliar se da en un ámbito respecto de ciertas penas, dice el Código Orgánico Integral Penal⁴⁷:

“Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”

Esta disposición concuerda con los artículos 11, 441.1.2.3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal sobre a quienes se considera víctimas de infracciones penales y sus derechos:

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

⁴⁷ La Ley contra la violencia a la mujer y la familia dice:

Art. 2 Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3 Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex - cónyuges, convivientes, ex - convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral,
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo nacional de protección y asistencia.

Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Cabe indicar que a diferencia de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, el Código Orgánico Integral Penal no determina expresamente en qué consiste la violencia en “omisión”; sin embargo al desarrollar los tipos en los subsiguientes artículos, señala a toda “manifestación de violencia”, lo que implica tanto a la acción como a la omisión, que son las modalidades de la conducta tal como lo determina el Art. 23 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, no puede considerarse que la “omisión” como forma de violencia ha quedado descartada, más aún, como hemos indicado en líneas anteriores, **la lectura del Código Orgánico Integral Penal debe ser a la luz de los principios constitucionales y las garantías para el ejercicio de los derechos humanos.**

- Sobre violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal establece:

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”

Haciendo una aproximación, relacionamos a las lesiones comunes con la agravante del vínculo familiar, de la siguiente manera:

Daño, enfermedad o incapacidad en tiempo	Penas privativas de libertad Lesiones dolosas Artículo 152	Violencia intrafamiliar física (+1/3)	Plazo para la duración de la investigación Artículo 585 COIP	Prisión preventiva de acuerdo a las reglas del artículo 534.4 COIP	Caducidad de prisión preventiva según artículo 541.1.2 COIP	Prescripción pena/acción Reglas de los artículos COIP: 75.1 (prescripción de la pena)
---	---	--	---	---	--	--

	COIP					417.3,a y 4 (prescripción de la acción⁴⁸)
4 a 8 días	30 a 60 días	40 a 80 días	Hasta un año	No cabe	-----	PENA: 120 días ACCION INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años
9-30 días	2 meses a 1 año	2 meses más 20 días a 1 año y cuatro meses	Hasta un año	Si cabe	6 meses	PENA: 2 años INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años
31 a 90 días	1 a 3 años	1 año cuatro meses a 4 años	Hasta un año	Sí cabe	6 meses	PENA: 6 años INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años
+ de 90 días	3 a 5 años	4 años a 6 años y ocho meses	Hasta dos años	Sí cabe	Un año	PENA: 10 años INICIADA Y NO INICIADA: 6 años y 8 meses
Permanente	5 a 7 años	6 años y ocho meses a 9 años y cuatro meses	Hasta dos años	Sí cabe	Un año	PENA: 14 AÑOS INICIADA Y NO INICIADA: 9 años y cuatro meses

⁴⁸ Si no se ha iniciado la acción se cuenta desde la comisión del delito.
Si se ha iniciado la acción se cuenta desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción.

La violencia psicológica ha ingresado al catálogo punitivo (Art. 152), y en consecuencia es tema trasladado al ámbito intrafamiliar.

- Sobre violencia psicológica intrafamiliar, el Código Orgánico Integral Penal señala:

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será, sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Haciendo una aproximación podemos diseñar el siguiente cuadro:

Afectación	Pena Privativa de libertad	Duración de la Investigación Artículo 585 COIP	Prisión preventiva de acuerdo a las regla del artículo 534.4 COIP	Caducidad de prisión preventiva según artículo 541.1.2 COIP	Prescripción pena/acción Reglas de los artículos COIP: 75.1 (prescripción de la pena) 417.3,a y 4 (prescripción de la acción⁴⁹)
Daño leve	30 a 60 días	Hasta un año	No cabe	-----	PENA: 90 días

⁴⁹ Si no se ha iniciado la acción se cuenta desde la comisión del delito.
Si se ha iniciado la acción se cuenta desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción.

					INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años
Daño moderado	6 meses a 1 año	Hasta un año	Sí cabe	6 meses	PENA: un año y seis meses INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años
Daño severo	1 año a 3 años	Hasta un año	Sí cabe	6 meses	PENA: Cuatro años y seis meses INICIADA Y NO INICIADA: No menos de 5 años

- Sobre la violencia sexual en el ámbito intrafamiliar, el Código Orgánico Integral Penal dice:

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Cabe resaltar la regla del Código Orgánico Integral Penal que indica:

“Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:[...]

2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.

La violencia física intrafamiliar contravencional se establece de la siguiente forma en el Código Orgánico Integral Penal:

“Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”.

3.1.1. Procesamiento:

En el procesamiento de la violencia intrafamiliar, se establecen **reglas específicas**:

i.- Las infracciones penales que constituyen delitos de violencia intrafamiliar se juzgan con el procedimiento ordinario con tres reglas específicas de carácter orgánico:

Art. 570.- Reglas especiales para el Juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- En el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces de garantías penales; 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

En consideración al principio pro víctima en el Código Orgánico Integral Penal, es de especial atención:

- Las víctimas tienen derecho a la reparación integral (Arts.-1, 77 y 78)
- En el juzgamiento de las infracciones de violencia intrafamiliar, no se reconoce fuero (Art.- 404.1)
- No se aplica el principio de oportunidad (Art.- 412)
- En estos delitos, siempre el ejercicio de la acción es pública (Art.- 415) por lo que corresponde a la fiscalía ejercerla sin necesidad de denuncia.
- Se impone el deber de denunciar a determinadas personas que por su profesión u ocupación pueden llegar a conocer del hecho (Art.- 422)
- En los casos de violencia intrafamiliar no se admite la renuncia a presentar acusación particular (Art.- 438 último inciso)
- Se debe contar con Fiscalía especializada en violencia intrafamiliar (Art.- 443.4)
- Se podrá contar con los informes de profesionales de la salud privados acreditados ante el Consejo de la Judicatura, de no contarse con unidades del sistema de investigación. (Art.- 450)
- Se respetará el principio de igualdad de oportunidades para la prueba (Art.- 454.7)

- Para la obtención de muestras por medio de exámenes realizados a víctimas de violencia sexual se tomarán medidas necesarias en función de la edad y del género. (463.2)
- Se podrán realizar exámenes médicos y corporales de víctima y/o del agresor siguiendo varias reglas que propenden a la protección de sus derechos y dignidad (Art.- 465)
- Se prohíbe la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes especialmente cuando existe riesgo de revictimización (Art.- 476.9)
- Se puede realizar allanamientos sin formalidades con la finalidad de proteger a la víctima. (480.6)
- En los casos de violencia intrafamiliar, pueden ser llamados a declarar en juicio contra él o la cónyuge, pareja, parientes, entre otros. (Art.- 502.4)
- Cuando exista riesgo para los declarantes se podrán acoger al sistema de protección a víctimas y testigos. (Art.- 502.9)
- Pueden realizar videoconferencias (Art.- 502.10)
- Medidas especiales para la recepción de la versión o testimonio de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. (Art.- 504)
- Reglas para el testimonio de la víctima (Art.- 510) que evitan sobre todo la revictimización.
- Cuando se dicta arresto domiciliario no podrá el agresor cumplirla en el domicilio donde se encuentra la víctima. (Art.- 537)
- No se admite caución (Art.- 544.4)
- Disposición inmediata de medidas de protección tanto en delitos como en contravenciones. (Art.- 558)
- Las audiencias son reservadas (Art.- 562)
- La investigación en todos los casos es reservada (Art.- 584)
- No admite suspensión condicionada de la pena (Art.- 630)
- Sí cabe el procedimiento abreviado (Art.- 635)
- No admite el procedimiento directo. (Art.- 640.2)
- No cabe conciliación (Art.- 663)

ii.- Las infracciones penales que constituyen violencia física intrafamiliar contravencional se tramitarán con el procedimiento expedito previsto en el artículo 643 siendo supletorias las correspondientes reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Esto se visualiza en el siguiente cuadro:

COMPETENCIA	Los jueces y juezas de violencia del cantón donde se cometió la
--------------------	---

	<p>contravención o el del domicilio de la víctima. Jueces y Juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia Jueces y juezas contravencionales.</p> <p>En caso de tratarse de un delito se inhibe y remite a la fiscalía sin perjuicio que dicte medidas de protección que continuarán vigentes hasta su revocatoria, modificación o ratificación por el juzgador o juzgadores</p> <p>No se reconocer fuero. Artículo 404.1</p>
CONOCIMIENTO (Noticia del acto contravencional)	<p>Por denuncia: De la víctima De quien conozca los hechos (Art. 421) De quien está obligado a denunciar por su ocupación como profesionales de salud. (Art. 422) Por parte o informe policial (24 horas para elaboración y comparecencia obligatoria en audiencia de policías)</p>
ACTUACIONES INMEDIATAS DE LA O EL JUZGADOR	<p>a.- Dicta medidas de protección, ya sea de oficio o por petición de parte (Art. 520.1.2.), de las previstas en el 558, cuyo cumplimiento debe vigilar el o la juzgadora, en caso de incumplimiento el agresor será responsable por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad.</p> <p>b.- Ordena actos probatorios</p> <p>c.- Fija pensión de subsistencia</p>
OTRAS MEDIDAS	<p>Información referida a la víctima es de conocimiento restringido. Se puede ordenar allanamiento para recuperar a la víctima, para sacar al agresor, aplicar medidas de protección, en caso de flagrancia o para comparecencia del infractor.</p>
TRAMITE	<p>Conocido el hecho el juzgador o juzgadora deberá notificar al presunto agresor a través de los servidores respectivos, a fin de que comparezca a audiencia que tendrá lugar en un máximo de 10 días contados a partir de la notificación.</p> <p>La audiencia podrá diferirse por una sola vez.</p> <p>En la misma audiencia el juzgador o juzgadora resolverá de manera motivada.</p>

<p>REGLAS PARA LA AUDIENCIA</p>	<p>La audiencia se sustanciará conforme las reglas del COIP</p> <p>La audiencia podrá suspenderse debiendo reinstalarse en un tiempo máximo de 15 días.</p> <p>No se puede realizar la audiencia sin presencia del infractor a quien se lo podrá detener por un máximo de 24 horas a efecto de que comparezca a la audiencia.</p> <p>Si la víctima no comparece no se suspenderá pudiendo llevarse a cabo con el defensor privado o público (Art.- 642.5.</p>
<p>REGLAS ESPECIALES PARA LA PRACTICA DE PRUEBA</p>	<p>Las pruebas se regirán por las reglas del COIP</p> <p>Los y las profesionales de las oficinas técnicas que realicen informes no requieren comparecer en audiencia. En la audiencia se valorará dichos informes</p> <p>Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos que tengan como finalidad revictimizar o conculcar derechos</p> <p>No se realizarán nuevos peritajes si existen informes de establecimientos de salud o de las oficinas técnicas.</p>
<p>SENTENCIA E IMPUGNACION</p>	<p>La resolución motivada oral se reducirá a escrito y se notificará a los sujetos procesales.</p> <p>De la sentencia notificada puede ser apelada dentro de los tres días hábiles subsiguientes ante la Corte Provincial respectiva.</p>
<p>FLAGRANCIA</p>	<p>Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.</p> <p>Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.</p>

3.1.2. Principios comunes a ambos procesos:

En materia penal, en orden de prelación, se aplican los principios constitucionales, que constan en instrumentos internacionales de derechos humanos y los previstos en el Código Orgánico Integral Penal (Art. 2 y 4), por lo que deben ser base del procesamiento de las causas por violencia en el ámbito intrafamiliar, más aún en razón del artículo 13.1 del COIP de dicha nueva normativa que dice: *“La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

La Constitución de la República en el artículo 11⁵⁰ señala una serie de principios para el ejercicio de derechos humanos, sin embargo **son los artículos 78⁵¹ y 81⁵² los que trazan el camino de lo que debe ser la administración de justicia** en esta materia. Sin olvidar, claro está, las garantías del debido proceso (Artículo 76) que constituye un sistema de reglas que tienen como finalidad última el trato igualitario de las partes, puesto que para el ejercicio de la función punitiva se presenta un serio conflicto entre la obligación del Estado de proteger los bienes jurídicos de las personas mediante la imposición de sanción de las conductas

⁵⁰ **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

⁵¹ **Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

⁵² **Art. 81.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

(*supra*) y el de respetar los derechos constitucionales de los individuos sometidos en el proceso. Actos que responden al mandato de eficacia de la función pública y más precisamente de la función punitiva del Estado, que según Liszt, es él quien ha de tener límites muy precisos y claros en su intervención en los derechos de las personas, lo cual indica que el contenido de la conducta del derecho penal debe estar desarrollado específicamente con claridad. Es el proceso penal que, al intervenir en los derechos de las personas, contra quienes se dirige la investigación, debe saber hasta dónde puede llegar, todo ello está en el marco del derecho constitucional penal y sus procedimientos, con el fin de mantener un equilibrio entre dos columnas vertebrales: el Estado y la necesaria protección de la sociedad, y el respeto de los derechos constitucionales de los individuos. Así, la investigación que tenga una ilegítima intervención no debe tener validez alguna. Igualmente, ante la evidencia del cometimiento de un delito de acción pública, es responsabilidad del Estado la investigación seria de los hechos, la sanción a sus responsables y la reparación a las víctimas por la vulneración de sus derechos.”⁵³

El Código Orgánico Integral Penal señala una serie de garantías y principios rectores del proceso penal, entre las cuales, son relevantes por la naturaleza de la violencia en el ámbito intrafamiliar el de igualdad: “*Art. 5.5 Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.*” Recordemos que la Constitución de la República, en el Art. 35, indica que las víctimas de violencia doméstica y sexual, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, incluso el Estado prestará especial protección a las personas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad, por ejemplo, niños o niñas, víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Por lo tanto, en el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ámbito intrafamiliar la protección a las víctimas es mandatorio, estableciéndose por tanto el principio pro victima que se configura a través del Código Orgánico Integral Penal, partiendo de su artículo 11 sobre derechos de víctimas culminando con las reglas especiales para su judicialización. Los principios rectores para estos casos son: Reserva, no revictimización, atención prioritaria, especialidad cuya exteriorización como hemos visto se encuentran en las reglas procesales ya descritas y en los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 5.20: Principio de privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

Art. 11.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los

⁵³ Ex Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en sentencia No. 0001-09-SCN-CC, de 14 de mayo del 2009 caso No. 0002-08-CN

siguientes derechos: (...) 5. No ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos (...)

De particular importancia en el juzgamiento de estos casos, es que las y los operadores de justicia **realicen un exhaustivo control de convencionalidad**, esto es, la aplicación de las normas previstas en convenios internacionales, como mínimo:

- 1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 2.- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará".
- 3.- Convención Americana de Derechos Humanos.
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 5.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se reitera que este resumen de lo que implica el juzgamiento de la violencia intrafamiliar no está agotado.

4. Casos de interrupción del embarazo no punible:

El COIP conservó el estándar establecido en el Código Penal anterior, tal es así que el Art. 150 establece los casos de interrupción de embarazo no punible de la siguiente manera:

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: **1.** Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. **2.** Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

5. Formas de protección a los derechos sexuales y reproductivos:

Entre los delitos que el CEVI recomendó incluir al Estado ecuatoriano y que el COIP tipifica, se encuentran:

1. La esterilización forzada como crimen de lesa humanidad (Art.89)
2. La inseminación artificial no consentida (Art. 164).

6. Responsabilidad penal de servidores públicos que participen en el cometimiento de una infracción:

La consecuencia de la participación de las servidoras y los servidores públicos en el cometimiento de una infracción, se encuentra establecida como una circunstancia agravante de la infracción tal como se lo determina en el Art. 47 del COIP. Se debe destacar que en el Art. 176 de este mismo cuerpo legal que tipifica el delito de discriminación, se establece que si esta infracción es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

7. Prohibición de conciliación o transacción en delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

El Art. 190 de la CRE se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Sin embargo, establece que estos procedimientos se aplicarán sólo en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En concordancia con esta disposición constitucional, el Art. 663 del COIP excluye expresamente del procedimiento de conciliación a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros.

De igual manera, se prohíbe la conciliación en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tal es así que el Art. 11 del Reglamento de la Ley 103 establece:

Art. 11.- Transacción.- No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de parte, lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos de violencia, como: derechos patrimoniales y la situación de los hijos.

En conclusión, la legislación ecuatoriana prohíbe claramente la conciliación en los casos de violencia señalados anteriormente y, por ende, no es posible transigir en estas materias.

8. Planes Nacionales

- **Plan Nacional del Buen Vivir**

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se incorporó como prioridad del Estado ecuatoriano la prevención y atención a la violencia de género y se señala en el Objetivo 2:

Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, que el reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial.

En el Plan, se determina, además, que auspiciar la igualdad implica edificar una sociedad en la que las diferencias y las diversidades no se traduzcan en desigualdades que generen dominación, opresión o subordinación entre las personas. Se plantea, entre otros aspectos, erradicar la violencia y la discriminación, lograr la equidad y consolidar los mecanismos de protección integral para la garantía de derechos.

Dentro de este mismo Plan, el Objetivo 6 que se refiere a “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, y que apunta “a profundizar la transformación de la justicia y a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas”, encontramos como lineamientos, la transformación de la justicia, la lucha contra la impunidad y el mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social.

En concordancia con los objetivos antes señalados, el Objetivo 6.7 del Plan que se refiere a: “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” establece como políticas y lineamientos: a) Fortalecer y promover un sistema integral de protección especial, que de manera intersectorial garantice la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género, con pertinencia territorial, cultural, etaria y de género; b) Desarrollar e implementar acciones institucionales e intersectoriales para la transformación de los patrones socioculturales que naturalizan y reproducen la violencia de género en los ámbitos públicos y privados; c) Capacitar y especializar el talento humano en las instituciones públicas, para el adecuado abordaje y tratamiento integral de la violencia de género; d) Crear el subsistema integral de información de vulneración de derechos, dentro del Sistema Nacional de Información (SNI), en donde se fortalezca y promueva la gestión de conocimiento que genere investigaciones, registros administrativos y estadísticas sobre violencia de género; e) Fortalecer el acceso a la justicia, ampliando la cobertura de los servicios especializados, para reducir la impunidad y garantizar la sanción y el seguimiento; f) Desarrollar y consolidar mecanismos y acciones intersectoriales para la prevención, atención integral y sanción de los delitos sexuales, los crímenes de odio a personas LGBTI por orientación sexual e identidad de género y el femicidio; g) Mejorar los

mecanismos de restitución de derechos a las víctimas de violencia de género: h) Reformar y desarrollar marcos normativos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia de género en todas sus formas; e, i) Promover y desarrollar mecanismos de regulación de los medios de comunicación para eliminar la difusión de publicidad, los programas y los mensajes que induzcan a la violencia de género.

- **Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres**

El Estado ecuatoriano desde el 2007 declaró como política pública prioritaria la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, mediante la creación del “*Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*”⁵⁴, herramienta que ha permitido la implementación de acciones y medidas integrales e intersectoriales para erradicar la violencia de género.

Este Plan cuenta con 5 ejes estratégicos: 1) La transformación de patrones socioculturales; 2) La construcción y fortalecimiento del sistema de protección integral; 3) La implementación del sistema único de registro; 4) El acceso a la justicia; y, 5) El reforzamiento de la institucionalidad. Tiene como objetivos principales: 1) Transformar las prácticas, costumbres y actitudes que minimizan a la mujer frente al hombre; 2) Cambiar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia; y, 3) Educar sobre prevención y medidas de acción en temas de violencia de género hacia las niñas, niños y adolescentes.

Desde su creación la Comisión Interinstitucional responsable del Plan estuvo a cargo del Ministerio de Interior, lo cual se cambió en mayo de 2013 al transferir las competencias relacionadas con garantías democráticas, justicia y derechos humanos que ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad de este ministerio al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).⁵⁵

Con estos antecedentes, en febrero de 2014, el Ministerio del Interior transfirió al MJDHC la administración y ejecución del proyecto “Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador”⁵⁶. Dicho proyecto incluye 14 centros de atención y 5 casas de acogida a víctimas de violencia de género en todo el país y cuenta con un presupuesto de inversión para el año 2014, de un millón ciento treinta y tres mil ochocientos

⁵⁴ Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174, de 20 de septiembre de 2007.

⁵⁵ Decreto Ejecutivo No. 1522, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13, de 12 de junio de 2013, Art. 4 inciso 2.

⁵⁶ Acuerdo Interministerial No. 3971-A, publicado en el Registro Oficial No. 233, de 25 de abril de 2014,

ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'133.880) para el funcionamiento de los centros de atención y quinientos seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 506.000) destinados a las casas de acogida.

Posteriormente, en agosto de 2014, mediante decreto ejecutivo, se dispuso al MJDHC: i) la definición y coordinación de la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos, respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia⁵⁷; y ii) la presidencia y coordinación interinstitucional de la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres⁵⁸.

Adicionalmente, se actualizaron las instituciones que forman parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional tal como se menciona a continuación:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien lo presidirá;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- e) Ministerio de Educación Intercultural;
- f) Los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género e Intergeneracional.

Cabe destacar que dentro del Plan, se desarrolló la estrategia edu-comunicacional: *“Reacciona Ecuador: El Machismo es violencia”*, y con la finalidad de dar continuación a las actividades para la transformación de los patrones socio culturales que naturalizan la violencia, se emprendió, en el año 2013, la segunda fase de la campaña, enfocada en la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Esta campaña *“Ecuador actúa ya. Violencia de género, ni más”*, que constó de 4 spots relacionados con la violencia de género, física, sexual, y entre pares. Se la difundió en medios de comunicación televisivos durante el primer cuatrimestre del año 2014.

- **Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales del Sistema Educativo:**

⁵⁷ NB. El Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, en su artículo 1, dispone agregar, lo establecido en el texto, como tercer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013.

⁵⁸ NB. Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, en su artículo 3, dispone sustituir el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, por lo establecido en el texto.

NB. La Comisión estará conformada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Educación Intercultural, además de los Consejos Nacionales para la Equidad de Género e Intergeneracional.

El Art. 3 literal m), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (LOEI)⁵⁹, señala que entre los fines de la educación está:

La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.

En concordancia con el Art. 6, literal h), del mismo cuerpo legal manifiesta que una de las obligaciones del Estado es: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”.

Por otro lado, el Art. 11 literal l), del mismo cuerpo legal establece que una de las obligaciones de los docentes es:

Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares.

El Art. 132 literal aa), del mismo cuerpo legal establece que una de las prohibiciones de los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas es: “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales”; y, consecuentemente el Art. 133 establece las correspondientes sanciones a quienes incumplan con las prohibiciones establecidas que van desde multas, suspensiones y hasta destituciones.

El Ministerio de Educación (MINEDUC) como organismo rector de la política educativa en el Ecuador, ha llevado a cabo diferentes estrategias orientadas a la prevención y erradicación de la violencia sexual en el sistema educativo ecuatoriano. Dentro de estas estrategias, se encuentran: 1.- La implementación del “Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo”⁶⁰, el mismo que tiene cuatro ejes estratégicos que se describen a continuación: a) El Eje de seguridad Humana, inclusión social y prevención, cuyos objetivos son: promover la convivencia pacífica, bajo una cultura de paz en el sistema

⁵⁹ Suplemento del Registro Oficial No. 417 de fecha 31 de marzo de 2011.

⁶⁰ Suplemento del Registro Oficial No. 581 de fecha 22 de noviembre de 2011.

educativo y la comunidad educativa; y prevenir violencia y delitos sexuales⁶¹; b) El Eje de Atención prioritaria e integral que busca establecer repuestas coordinadas y eficientes interinstitucionales para atender a las víctimas de violencia en el sistema educativo, así como evitar los procesos revictimizantes⁶²; c) El Eje de Protección especial, justicia y restitución de derechos, que tiene como función elaborar y mejorar los procedimientos en el ámbito administrativo para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes; así como acceder a medidas de reparación de derechos para las víctimas de violencia en el sistema educativo⁶³; y, d) El Eje de Participación, cuyo fin es contar con un sistema de participación de niños, niñas y adolescentes en materia de violencia sexual⁶⁴; 2.- La creación de la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir dentro del MINEDUC que dentro de sus obligaciones y atribuciones tiene el diseño de programas de acciones preventivas y correctivas en casos de vulneración de derechos de niñez y adolescencia dentro del ámbito educativo en articulación con otras instancias responsables de la administración de justicia y restitución de derechos; 3.- La definición y elaboración de los Protocolos y Rutas de Actuación frente a hechos de violencia y/o violencia sexual detectados o cometidos en establecimientos del Sistema Educativo; 4.- La difusión e implementación los Protocolos y Rutas de Actuación frente a hechos de violencia y/o violencia sexual detectados o cometidos en establecimientos del Sistema Educativo Ecuatoriano a través del proyecto de formación de facilitadores (6 por cada zona) para capacitar a Departamentos de Consejería Estudiantil y Juntas de Resolución de Conflictos en 64 distritos priorizados (2013) y 80 distritos (2014); 5.- La obligatoriedad de registrar en una Base de Datos Nacional (entrada en los territorios y manejo de información zonal y central) y, ubicar en el portal del MINEDUC el formato para denuncias (instituciones educativas y atención ciudadana); 6.- La asistencia técnica

⁶¹ Sus principales avances son: Elaboración del módulo de Prevención y Abordaje Inicial de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo, incluido en el Sistema de Formación Continua (7.130 docentes formados/as través del SiProfe), en la primera fase 2011.; Elaboración de dos módulos de SIPROFE: Género y Educación y Educación de la Sexualidad, en proceso de validación; Material educacional para el trabajo en aula la prevención de la violencia (cuentos, fotonovelas y círculos del buen vivir).

⁶² Sus principales avances son: Coordinación intersectorial (CNNA, MSP, MIES-INFA) para atender los casos de violencia, especialmente de violencia sexual y garantizar atención integral y reparación de la víctima y su familia.; Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las Instituciones Educativas, a través de la implementación del Nuevo Modelo de los Departamentos de Consejería Estudiantil.; Diseño del nuevo modelo de atención para víctimas de violencia de género y violencia sexual para los Departamentos de Consejerías Estudiantiles.

⁶³ Sus principales avances son: Coordinación intersectorial (Fiscalía, Consejo de la Judicatura Transitorio, CNNA) para atender los casos de violencia, especialmente la violencia sexual y evitar los procesos revictimizantes; Convenio tripartito Consejo de la Judicatura, Ministerio de Educación, Fiscalía General del Estado.; Elaboración de Rutas y protocolos de actuación, atención e investigación (personal docente y autoridades de distintos niveles) para abordar casos de violencia y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes cometidos o detectados en el sistema educativo nacional.

⁶⁴ Sus principales avances son: Implementación de la metodología Recorrido Participativo para trabajar entre pares la prevención y orientación en casos de violencia de género y violencia sexual detectada o perpetrada en el sistema educativo, primera fase (720 facilitadores/as para llegar a 62.091 estudiantes de Bachillerato del régimen de Costa). La meta hasta abril del 2014, será lograr consolidar 5000 estudiantes facilitadores del Recorrido. Se aspira a alcanzar una meta de 240 000 beneficiarios directos e indirectos de este proyecto.; Proyección de cortometrajes y debates teatrales sobre sexualidad y prevención de violencia sexual (2010-2012) en todas las provincias del país.; Construcción y proyección de documentales y guías sobre sexualidad (2013).

especializada en el abordaje integral de situaciones específicas de violencia y violencia sexual y de género, a través del equipo nacional de los Departamentos de Consejería Estudiantil de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir; 7.-La creación, promoción y ejecución de la Campaña Nacional “Nadie nunca más, Educación sin violencia sexual”, que abre la puerta a la visibilización del delito de la violencia sexual en todas sus manifestaciones y la decisión política de erradicarlo a través de acciones conjuntas, tanto entre docentes y autoridades dentro de las Instituciones, como de autoridades educativas y de justicia a nivel intersectorial; 8.- La elaboración de la “Guía para la construcción participativa del Código de Convivencia Institucional”⁶⁵, que busca la convivencia armónica en las instituciones del sistema nacional de educación; y, 9.- El Programa de Participación Estudiantil⁶⁶ establece lineamientos y directrices para que los/as estudiantes de 1° y 2° de Bachillerato cumplan 200 horas de actividades relacionadas con una de las doce opciones, dentro de las que la Educación en Ciudadanía, Derechos Humanos y Buen Vivir aborda temas relacionados con la prevención de toda forma de violencia.

8.1. Medidas multisectoriales

Además de los planes antes descritos, existen otras estrategias nacionales que se vinculan con la temática de la violencia y por tanto se realiza un trabajo interinstitucional articulado, como lo es la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención de Embarazos en Adolescentes ENIPLA-PEA⁶⁷. Este proyecto emblemático intersectorial es impulsado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

El MSP en marzo de 2013, operativizó el “Reglamento para regular el acceso a métodos anticonceptivos en el Sistema Nacional de Salud”, de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud, de tal manera que todos los equipos de salud brinden toda la información y asesoría sobre los métodos anticonceptivos, planificación familiar, anticoncepción, anticoncepción oral de emergencia (AOE), prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH/Sida, salud sexual, prevención de embarazos en la adolescencia y embarazos no planificados, haciendo prevalecer el acceso como un derecho que debe ser reconocido y aceptado.

⁶⁵ Acuerdo Ministerial N° 0332-13

⁶⁶ Acuerdo Ministerial N° 0444-12

⁶⁷ Aprobada como proyecto emblemático por SENPLADES en el 2011.

Por su parte, el MINEDUC empezó la implementación de la metodología educacional denominada: *"Recorrido Participativo sobre Prevención de Violencia de Género, Violencia Sexual y Prevención de Embarazos en Adolescentes"* en todas las entidades del Sistema Educativo Nacional. Esta innovadora metodología de información, educación y comunicación y que se ejecuta entre pares, facilita la sensibilización y prevención de delitos sexuales y embarazos en adolescentes en el Sistema Educativo que se desarrolla en el Programa de Participación Estudiantil en la Opción de Educación para la sexualidad Integral.

La adaptación de esta metodología para el tratamiento de la violencia de género y violencia sexual se realizó bajo el pedido de varias instancias que conforman un Comité Interinstitucional: El Ministerio de Educación, la Comisión la Comisión de Transición de Género, el Plan Nacional contra la Violencia de Género y la GTZ.

Así también, se desataca la formación de 720 facilitadores-as estudiantiles en las provincias de la Región Costa, a través de trabajos de réplica a 62.091 estudiantes de bachillerato; la proyección de cortometrajes y debates teatrales sobre sexualidad y prevención de violencia sexual (2010-2012) en todas las provincias del país. Asimismo con padres y madres de familia, el MINEDUC trabaja en la elaboración de material edu-comunicacional para distribución masiva en período de matrículas⁶⁸; entrega de la guía para padres (ENIPLA) y el DVD interactivo (ENIPLA).

8.2. Prevención, Educación y Formación

Las medidas ejecutadas por las instituciones públicas con el fin de promover la prevención, educación y formación sobre estos temas son las siguientes:

1. En el período comprendido desde el año 2012 a marzo de 2014 el MJDHC, realizó varios talleres en diferentes ciudades del país que incluyeron la temática de género con enfoque desde los derechos humanos y algunos temas específicos como violencia intrafamiliar, trata y diversidad sexual.
2. El MINEDUC, en el marco del "Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales del Sistema Educativo", " que contempla acciones con toda la comunidad educativa, incorporó un Módulo de "Primer abordaje de la violencia sexual" en el sistema de formación regular de docentes –SIPROFE-; desarrolló una metodología de formación entre pares "recorrido participativo" para ser

⁶⁸ Entregadas al 100% de estudiantes de 8vo básica a 3ero de bachillerato y al 100% de padres y madres de familia de todos los niveles.

aplicada con estudiantes del nivel medio, la que se encuentra desde el 2012 en plena aplicación y en proceso de institucionalización el 2014; y la entrega material edu-comunicacional para el trabajo en aula para la prevención de la violencia (cuentos, fotonovelas y círculos del buen vivir)⁶⁹. Adicionalmente, entre 2013 y 2014, se desarrolló una campaña dentro de las instituciones educativas del país cuyo slogan es “Nadie nunca más, Educación sin violencia sexual” dirigida a estudiantes, padres y madres de familia de todo el país. Además se aprobaron protocolos de actuación para los y las profesionales de todas las instancias de las instituciones educativas y de las instancias administrativas de decisión distrital y zonal.

3. Actualmente, se está implementando la estrategia de transversalización de género en la institucionalidad rectora para la formación de posgrado de los servidores públicos en el país (IAEN).

8.3. Investigación de los delitos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar:

La Fiscalía General del Estado (FGE), en la actualidad, cuenta con 18 unidades especializadas para la investigación de los delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, creadas a partir del análisis de incidencia de estos delitos en las diversas provincias del país. De igual manera, tiene funcionando 21 Unidades de Atención en Peritaje Integral en los cantones de Quito (7), Cuenca (1), Guayaquil (1), Santo Domingo de Los Tsáchilas (1), Quevedo (1), Sucumbíos (1), Riobamba (1), Ambato (1), Latacunga (1), Ibarra (1), Loja (1), Esmeraldas (1), San Lorenzo (1), Quinindé (1), Manta (1). Los equipos de peritaje están integrados por un/a profesional de medicina legal, psicología y trabajo social, así como una Cámara de Gessel.

Asimismo, la FGE formuló con la participación de operadores de justicia, organismos de la función judicial, Ministerio de Salud Pública y la Policía Judicial, los siguientes protocolos estandarizados⁷⁰:

⁶⁹ Estos cursos lograron sensibilizar a los docentes sobre su rol de garantes de derecho frente a la alta incidencia de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Además se fortaleció a los docentes sobre un marco explicativo acerca de los factores que inciden en la violencia sexual en la población estudiantil y el marco jurídico. De este modo, pudieron identificar instancias de apoyo (salud, educación, judicial) que brindan protección integral a las víctimas de violencia sexual en cada localidad.

⁷⁰ Resolución No. 073-FGE-014 del 7 de agosto de 2014

- a) Protocolo para peritajes forenses médico legal de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones, cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones.
- b) Norma técnica prueba de ADN en Ecuador.
- c) Formulario de consentimiento informado y pericia forense de psicología para niñez y adolescencia; personas adultas; informe de evaluación forense.
- d) Protocolo, Formulario de consentimiento informado y pericia forense de Trabajo Social.
- e) Norma de procedimiento de Cámara de Gesell; instructivo y pericia.
- f) Protocolo entrevista única para víctimas intervención psicología.
- g) Protocolo de recepción de testimonio anticipado en Cámara de Gessel.

Adicionalmente, como parte de un trabajo interinstitucional, el MINEDUC suscribió un convenio tripartito con la FGE y el Consejo de la Judicatura para: a) Priorizar la investigación de los casos de violencia sexual en el sistema educativo; b) Fortalecer los procesos de judicialización surgidos en el ámbito administrativo y, de inicio de sumarios administrativos de los casos conocidos en la Fiscalía; c) Levantar, cruzar y analizar la información de los casos de violencia sexual denunciados en la Fiscalía y/o en el sistema educativo; y, d) Trabajar intersectorialmente con otras instituciones del Estado para atender y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

8.4. Acceso a la justicia y juzgamiento de los delitos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar:

El inciso tercero del Art. 186 de la CRE establece que en cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales. En este sentido, el Art. 32 del Código Orgánico de la Función Judicial determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados para “*conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia*”; y en su Transitoria Decima Quinta, dispuso que:

El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en este Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del

núcleo familiar no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarias de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código. Para el concurso de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar será requisito indispensable acreditar conocimiento especializado o experiencia en esta materia.

En base a la disposiciones antes mencionadas y al principio de unidad jurisdiccional establecido en el Art. 168 numeral 3 de la CRE, el Consejo de la Judicatura en el año 2013 creó 29 Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, y en febrero de 2014 inició el funcionamiento una nueva Unidad, alcanzando el número de 30.

En el resto de cantones del país, se ha establecido una cobertura territorial por subrogación de competencias, de acuerdo a lo establecido en el COIP, de tal manera que donde no existen juzgados especializados en violencia, tienen competencia para atender las Unidades Judiciales de Familia, Mujer y Niñez (68 cantones), las unidades contravencionales (3 cantones) y las unidades multicompetentes (102 cantones), llegando a tener una cobertura territorial de 88.73% para la administración de justicia en casos de violencia contra la mujer y la familia. Desde el Consejo de la Judicatura se avanza en la ampliación de la cobertura para conocer casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y se encuentra en un proceso de formación continua en esta materia a jueces y juezas del país.

En relación con el proceso de reforma de los órganos judiciales especializados en violencia contra la mujer, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido las siguientes resoluciones:

- **Resolución 057- 2013:** A través de esta Resolución se expiden las normas para el funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia y las Comisarías de la Mujer.
- **Resolución 037-2014:** Mediante la cual se crea la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Guayas, a la cual se asignó la competencia de la violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.
- **Resolución 042-2014:** A través de esta Resolución, se establece el orden de prelación de competencia en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar serán competentes para conocer las siguientes causas y procesos previstos en el art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial: 1. Jueces de contravenciones 2. Jueces de familia, niñez y adolescencia; 3. Jueces multicompetencias.

- **Resolución No. 172-2014 del Consejo de la Judicatura:** Se expide el Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

En base a las resoluciones antes expuestas, las unidades judiciales que atienden los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, garantizan una atención con base a una estructura distribuida en función de la gestión procesal y de la atención especializada en violencia, conformada en áreas diferenciadas en lo jurisdiccional y en lo administrativo y responde a una estructura organizacional de procesos general definidas para las unidades judiciales de primer nivel según resolución N°003-2014 del Consejo de la Judicatura. Cada una de estas instancias atiende casos en forma coordinada y su trabajo está supeditado a la labor que realizan las Juezas y Jueces especializadas en violencia.

Cabe destacar que tanto las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia como las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cuentan con equipos técnicos multidisciplinarios, es decir con profesionales de medicina, psicología y trabajo social, adicional al personal de administración de justicia.

En cuanto al patrocinio legal de las causas, la Defensoría Pública en aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima del COIP, reguló el “*Servicio de Defensoría Pública de Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*”⁷¹ dirigido a personas que por su condición socioeconómica, cultural o de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no puedan contratar los servicios de un defensor privado para su representación legal.

9. Información Estadística

El Estado ecuatoriano es uno de los pioneros en América Latina en contar con una Encuesta Nacional para medir la violencia. La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género, realizada en el año 2011 permite evaluar la situación de las mujeres en cuanto al derecho a una vida libre de violencia. En función de la información obtenida, desde el Consejo Nacional para la Igualdad de Género se han realizado diagnósticos a nivel nacional y por provincias para socializarlos con representantes del Estado y de la sociedad civil, en especial de organizaciones de mujeres.

Cabe resaltar que esta encuesta se la ha incluido en el Programa de Estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para ser aplicada con una periodicidad de 5 años. Por lo que se tiene planificada hacer una revisión del instrumento de recolección de información en el año 2015, de tal manera que las recomendaciones que hace el CEVI en

⁷¹ Resolución DP-DPG-2014-043 del 1 de abril de 2014

cuanto a información a contemplar en la medición de la violencia, se la considerará en este nuevo proceso.

Por otro lado, y en relación a la población LGBTI, en el año 2012 se realizó un Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de esta población en el Ecuador, en el cual se incluyó entre otros temas, la discriminación, exclusión y violencia que han experimentado las personas LGBTI.

10. Diversidad

En la Constitución de República (2008), en el Art. 156, se establece la creación de los Consejos Nacional para la Igualdad con la finalidad de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la normativa constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, relacionados con la temáticas de género, étnicas, generacionales, de discapacidades y movilidad humana. Es así que el mecanismo para el adelanto de la mujer de nuestro país, entra en transición en el año 2009, hasta julio de este año (2014) en que el proyecto de Ley tras los debates respectivos; mediante el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 283 del 7 de Julio de 2014, se publica la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, creando oficialmente los cinco Consejos que generan políticas públicas con los diversos sujetos de atención.

Desde los distintos Consejos, y en algunos temas de manera articulada, se está trabajando para que en las instituciones del Estado se transversalicen los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, étnico, entre otros. En cuanto a la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer se ha considerado estos enfoques en la gestión procesal y los modelos de actuación definidos para cada una de las etapas de atención especializada de las unidades judiciales, y se están dando grande avances para la atención a las personas con discapacidad.